



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO.
DEMANDANTE	MARIO ALEJANDRO ARAUJO ZULETA.
DEMANDADO	LEIDIS JOHANA ARZUGA SÁNCHEZ.
RADICADO	20001-31-10-002-2010-00624-00.

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas en el presente asunto. En la primera, la señora LEDIS ARZUAGA, solicita requerir al pagador del Ejército Nacional o a la Caja de Retiro Militar CREMIL, toda vez que desde octubre de 2023 no recibe la cuota alimentaria de la menor ALEJANDRA ARAUJO ARZUAGA, y que el señor MARIO ALEJANDRO ARAUJO ZULETA, en septiembre de 2023, se retiró de la Institución y a la fecha ostenta la calidad de pensionado.

Por su parte Cremil, informa que sobre la asignación de retiro del demandado señor Teniente Coronel (RA) ARAUJO ZULETA MARIO ALEJANDRO, se aplicó embargo de alimentos en cuantía de cuota fija mensual de \$905.516, a favor de la señora ARZUAGA SÁNCHEZ LEIDIS JOHANA. y solicitan se les informe que en caso de encontrarse vigente dicho embargo de alimentos, la forma en la cual debe darse aplicación al proceso en mención y estipular cuál es su forma de pago

En atención a lo anterior, se COMUNICA a CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FF MMM – CREMIL, que al adquirir el señor ARAUJO ZULETA MARIO ALEJANDRO, con C. C. 77.189.852, la calidad de pensionado, la obligación alimentaria no cesa, por tanto deben continuarse con los descuentos de la cuota fijada en sentencia de seis (6) de diciembre de dos mil diez (2010), proferida por el



RADICADO: 20001-31-10-002-2010-00624-00.

Juzgado Segundo de Familia de Valledupar a favor de la menor A.A.A en el equivalente a \$600.000 mensuales luego de las deducciones de ley y adicionalmente \$400.000 en Junio y \$500.000 en Diciembre de la mesada pensional, cantidades que deberá consignar el pagador o quien corresponda, inmediatamente se produzca el descuento en la cuenta de ahorros 4-2403-0-20024-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre de LEIDIS JOHANA ARZUAGA SANCHEZ, C. C. 37.749.946, los 5 primeros días de cada mes, debiéndose aplicar anualmente el alza del IPC.

Igualmente, deberá consignar sin que exceda el 50% de su pensión, lo que corresponda a los meses adeudados desde que adquirió la calidad de pensionado de esa institución, es decir desde octubre de 2023, hasta cubrir los meses en deuda, y por consiguiente informar con destino al proceso el cumplimiento de los descuentos realizados, Adviértasele que su conducta conlleva a hacerle efectiva las cuantías correspondientes previo incidente (art. 130-1 in fine C. de la I. y A)., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ecb413f1d711be3611973274fafc01c83e447c9fed0774691e51252de10b78**

Documento generado en 05/02/2024 11:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>